



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO **N.º 388-2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 26 de mayo de 2026.

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 001-2026DP/ADSAL-PDISC, de fecha 18 de febrero de 2026; Informe N° 000040-2026-UNAJ/DA, de fecha 11 de marzo de 2026; Carta N° 000190-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 12 de marzo de 2026; Carta N° 000150-2026UNAJ/SG, de fecha 06 de abril de 2026; Carta N° 000099-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 14 de abril de 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2026DP/ADSAL-PDISC, de fecha 18 de febrero de 2026, el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, pone en conocimiento que de las acciones de supervisión al sistema universitario por parte del MICDPD, se ha podido verificar que diversas entidades educativas solicitan erráticamente a los postulantes con discapacidad documentación distinta a la prevista en el citado artículo 76 de la LGPCD para acreditar la aludida condición. Los requerimientos de documentación diversa se presentan como una barrera de naturaleza organizacional para la participación de personas con discapacidad en los procesos de admisión en la medida que son considerados como los únicos medios para acreditar la condición de discapacidad de conformidad con los estatutos o reglamentos universitarios. Precisa además que en diversos reglamentos o estatutos que rigen normativamente los procesos de admisión universitarios, se ha podido verificar que coexisten formulas normativas que establecen exclusivamente la presentación de documentación diversa a la prevista en el artículo 76 de la LGPCD para acreditar la discapacidad. Tales formulas normativas indican la presentación de: 1. La resolución ejecutiva emitida por el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad – Conadis. 2. El carné de inscripción del Conadis. 3. Resolución ejecutiva emitida por el Conadis o carné de inscripción del Conadis. Al respecto, el problema o barrera que se genera frente a los tipos de supuestos normativos descritos en los numerales 1, 2 y 3 - previstos en diversos estatutos universitarios de admisión - es el de pasar por alto el certificado de discapacidad, previsto en el citado artículo 76 de la LGPCD, siendo este el documento que acredita la referida condición según nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, al pasar por alto el certificado de discapacidad, los documentos descritos en las fórmulas normativas de los numerales 1, 2 y 3 se constituyen como las únicas vías para acreditar la discapacidad durante los procesos de admisión universitarios;

Que, mediante Informe N° 000040-2026-UNAJ/DA, de fecha 11 de marzo de 2026, la Dirección de Admisión, presenta la modificación del reglamento anual del proceso de admisión ordinario y extraordinario 2026 respecto a la acreditación de discapacidad en los procesos de admisión;

Que, mediante Carta N° 000190-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 12 de marzo de 2026, Vicerrectorado Académico, remite le propuesta de modificación del reglamento anual del proceso de admisión ordinario y extraordinario 2026 y precisa que dicha modificación permitirá garantizar el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad en los procesos de admisión universitarios, en ese entender solicita su tratativa al Consejo Universitario;

Que, mediante Carta N° 000150-2026UNAJ/SG, de fecha 06 de abril de 2026, Secretaria General, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación del reglamento anual del proceso de admisión ordinario y extraordinario 2026 respecto a la acreditación de discapacidad en los procesos de admisión;

Que, mediante Carta N° 000099-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 14 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el artículo 76° certificado de la discapacidad de la Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD) Ley N.º 29973 establece taxativamente lo siguiente: *"El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. (...) considerándose el criterio que permite acceder a las personas con discapacidad."* A su vez, en concordancia con la normativa citada, se debe tener presente que el Artículo 43° del Reglamento Anual de admisión modalidad ordinaria y extraordinaria 2026 de la UNAJ, debidamente aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 043-20226-CU-UNAJ establece lo siguiente: Para inscribirse como postulante en esta modalidad, es necesario cumplir y presentar los siguientes documentos de forma presencial en las instalaciones de UNAJ a partir de la fecha de inscripción con los siguientes requisitos y procedimientos establecidos, conforme a las normativas peruanas y a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación: numeral 5. Resolución de Calificación de Discapacidad o carné de registro del CONADIS: Presentar la Resolución de Calificación de Discapacidad o el carné de registro del CONADIS, que acredite la condición de discapacidad del postulante, Sin embargo, el mismo contraviene el artículo 76° de la (LGPCD). Por su parte mediante el Oficio Múltiple N° 001-2026-DP/ADSAL-PDISC además recomienda lo siguiente: "Ante la ausencia del



Universidad Nacional de Juliaca

certificado de discapacidad, se pueda preguntar, indagar o solicitar alternatively y/o en un segundo momento por el carnet de CONADIS u otro sucedáneo". Por lo que la situación expuesta en el presente caso no ocurre. Por otro lado, si se tiene en consideración, el artículo 76° de la (LGPCD) se debe efectuar la propuesta de oficio, debiendo presentarse la modificación del reglamento Anual de Admisión;

Que, en ese entender, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye indicando que, en el presente caso, no existe controversia ni incertidumbre jurídica que esclarecer por parte de este despacho respecto de la aplicación del Artículo 76 ° pues esta normativa es completamente clara y debe ser aplicada conforme a sus propios términos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de marzo de 2026, el Consejo Universitario, acuerda por **UNANIMIDAD: Primero. - CONFORMAR** la COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el mismo que estará integrado por los siguientes: SILVANA LISSET AGUILAR TUESTA – PRESIDENTA; WILE MAMANI NAVARRO – MIEMBRO; EDWIN HUAYHUA HUAMANI – MIEMBRO; MARCELINO REYES CASANI CRUZ – MIEMBRO;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 134-2026-R-UNAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, se dispone ENCARGAR, al Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio Vicerrector de Investigación, el despacho de Rectorado de la Universidad Nacional de Juliaca, del 25 al 31 de mayo de 2026, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONFORMAR la COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, la cual estará conformada de la siguiente manera:

N°	DATOS	FUNCIÓN
1	SILVANA LISSET AGUILAR TUESTA	PRESIDENTA
2	WILE MAMANI NAVARRO	MIEMBRO
3	EDWIN HUAYHUA HUAMANI	MIEMBRO
4	MARCELINO REYES CASANI CRUZ	MIEMBRO

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


DR. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL


DR. YALMAR TEMISTOCLES PONCE ATENCIO
RECTOR (E)

DISTRIBUCIÓN
RDO.
VRAC.
VRINV.
DGA.
DA.
OTI.
Arch. /2026.